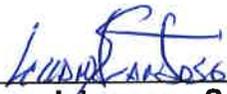


Panamá, 11 de junio del 2025
Nota: 050-UAS-SDGSA- 2025

yo
ea

Ingeniera
Itzy Rovira
Jefa del Departamento De Evaluación
de EIA Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C 
Licdo. Juan J. Lezcano S.
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0060-2005-25**, del 20 mayo 2025, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **PH LA RAMBLA**, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Por el promotor: HOGARA, S.A.

Atentamente,


Ing. Atala Milord
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental



c.c: Dr. **Ricardo Torres** – director de la Región de Salud de Panamá Metro
Insp. **Aida Pérez** - Inspector de Saneamiento de Panamá Metro

JL/am

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE UNIDADES DE IMPACTO AMBIENTAL	
Por: 	
Fecha: 17/06/2025	
Hora: 9:45	

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUB-DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL
UNIDAD SECTORIAL AMBIENTAL

Informe Técnico N° 043-25
Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Del Proyecto: PH LA RAMBLA

Técnico Evaluador: Atala Milord

N° de expediente: DEIA-II-F-034-2025

Nota de referencia de MIAMBIENTE: DEIA-DEEIA-UAS-0060-2005-2025

Fecha del Informe Técnico: jueves, 12 de junio de 2025

GENERALES DEL PROYECTO:

Promotor: HOGARA, S.A.

Nombre del Proyecto "PH LA RAMBLA"

Ubicación: Lugar: Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia Panamá

Descripción del Proyecto: El proyecto comprende la construcción de un total de 17 torres de apartamentos, que consisten en planta baja y tres altos, con 4 apartamentos por piso, apartamentos de 3 recamaras de 2 y 3 baños, 16 apartamentos por torres, para un total de 272 apartamentos que acogerán a unas 1,360 personas aproximadamente.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACION:

viernes, 07 de febrero de 2025, llegada de la nota de ambiente DEIA-DEEI-UAS-0060-20005-2025

NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD VIGENTES

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento. Cumplir con el DGNTI-COPANIT 35. 2019, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de aguas usos y disposición final de Lodos,

Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-2019 de agua potable

Cumplir con el Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Cumplir con la **Resolución 021 del 24 enero de 2023, donde se acoge las guías de la OMS de en Calidad de Aire y su modificación resolución 632 del 2023 que modifica los artículos. 9, 13, y 14 de la resolución 021 enero 2023.**

Cumplir con el Código sanitario Ley 66 de 10 noviembre 1947, en el artículo 88, sobre no ha cercarse a las industrias molestia

Cumplir con la resolución 850 de 29 Octubre 2029. Adopta el formulario de registró de mediciones de ruido a ser utilizado en las regiones de salud del Ministerio de Salud.

Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Dentro de este periodo se realizan las siguientes actividades: verificación de los Límites o linderos del polígono, estudios topográficos y de agrimensura, solicitud al MIVIOT de la zonificación requerida, adquisición de los terrenos, elaboración y presentación a MIAMBIENTE para la aprobación del EsIA correspondiente.

Dentro de la planificación, se incluye una segunda fase que incluye: el financiamiento e inicio de preventas de los apartamentos. Cabe destacar aquí, que la manera de financiar el proyecto va a depender mucho de los incentivos que ofrecerá el proyecto a los posibles compradores.

CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN DETERMINANTES DE SALUD AMBIENTAL:

AGUA POTABLE

El Estudio de Impacto Ambiental no especifica cómo se abastecerá de agua potable a los trabajadores durante la ejecución del proyecto, lo que representa una omisión importante en términos de salud y bienestar laboral.

Sin embargo, se indica que el proyecto prevé gestionar una conexión con la Línea Oriente del IDAAN, que actualmente abastece a sectores como Pedregal, Villalobos, Ciudad Radial, La Concepción y Las Mañanitas.

AGUA RESIDUALES

El Estudio de Impacto Ambiental no especifica dónde los empleados dispondrán de sus necesidades fisiológicas durante la ejecución del proyecto, lo cual representa una omisión importante en términos de salud e higiene.

Para el proyecto en sí:

- Se contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con tecnología de lodos activados en aireación extendida, diseñada para tratar todos los efluentes domésticos.
- Las aguas tratadas serán descargadas en la quebrada Naranjal, cumpliendo con la **norma COPANIT 35-2019. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.**
- Los lodos secos generados serán dispuestos en un relleno sanitario, conforme a la norma DGNTI-COPANIT 47-2000. **De los lodos**

DESECHOS SOLIDOS

El Estudio de Impacto Ambiental no especifica qué se hará con los desechos sólidos no peligrosos al finalizar la fase de construcción, lo que representa una omisión relevante en la planificación ambiental.

Sin embargo, para la fase operativa del proyecto, se contempla la instalación de casetas o cuartos de recolección de basura (tinaqueras), dimensionadas según la cantidad de residuos generados por persona. Estas estarán distribuidas estratégicamente en el diseño urbano y contarán con acceso para camiones recolectores. El servicio de recolección será prestado por la empresa autorizada del municipio de Panamá.

AIRE:

En el caso del proyecto, la calidad de aire se ve levemente comprometida dada su cercanía a fuentes de emisiones de gases de combustión interna provenientes de los vehículos terrestres que circulan en las carreteras aledañas.

Laboratorio Químico Ambiental S.A.
(LAQUIA, S.A.)
INFORME DE ANÁLISIS
1A 20-2025
Calidad de Aire

<p>Av. Balboa, Es. Chiriquí Calle 1001, No. 1001-1001 Teléfono: 21000000 / Correo: laquia@laquia.com</p>			
Usuario:	Pugano, S.A.		
Fecha de Informe:	16 de abril de 2025		
Fecha de Muestreo:	30 de marzo de 2025		
Descripción de la Muestra:	Monitoreo de Calidad de Aire, Área de Proyecto		
Procedimiento de Muestreo Utilizado:	DPS - USTIA, Método en Diseño Real, Gravimétrico - Pasivo, Electroquímicos		
Personal que realizó muestreo:	Luisa Elena De Unzueta Lucila, las López		
Proyecto:	PH LA RAMBLA		
Sitio de Toma Muestra:	Villalobos, Corregimiento de Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.		
Análisis:	Luzo, Briso De Gracia		
Condiciones Ambientales del Laboratorio:	T = 23.57 °C		H = 49%
I. Calidad de Aire			
Parámetro:	Unidad	Muestra de Calidad de Aire, Área de Proyecto, No. Lab. 25-25	
PM ₁₀	µg/m ³	16.0	
PM _{2.5}	µg/m ³	0.2	
SO ₂	µg/m ³	0.3	
CO	ppm	0.1	
Método			
NO _x	Espectrofotómetro-Sensor Electroquímico		
PM ₁₀	IEA - DDEIA - Juntura en tiempo real Gravimétrica		
SO ₂	Ehco - Juntura-Sensor Electroquímico		
CO	Sensor Electroquímico		
Equipo			
NO _x	Tron de muestra US EPA con bombas de vacío Captador Gasflow 3.0W Technologies by Honeywell		
PM ₁₀	Sistema gravimétrico - Model VPS 300		
NO ₂	Tron de muestra US EPA con bombas de vacío Captador Gasflow 3.0W Technologies by Honeywell		
CO	US EPA Air Quality by Honeywell Sensor Electroquímico - Potencia de 500 mV y 100 mA		
II. Datos Meteorológicos			
Parámetro	Unidad	Muestra de Calidad de Aire, Área de Proyecto, No. Lab. 25-25	
Velocidad del Viento		Nulca	
Velocidad del Viento	km/h	2.0	
Temperatura	°C	34.3	
Humedad Relativa	%	49.0	
Presión de Aire		1010.9 mmHg (12.78 psi)	
Equipamiento Model 0250M Anemómetro			
Ubicación Exacta:		UTM: 18QJG 0228 UTM: 18QJG 0297 N: 1000120.87 W: 8792703.97	


 Luis Milord, Ingeniero Químico-Identidad No. 0548
 1A-001-E-AR 1/3 Rev. 1. 1 junio 2017

Debe cumplir con la Resolución 021 del 24 enero de 2023, donde se acoge las guías de la OMS de en Calidad de Aire y su modificación resolución 632 del 2023 que modifica los artículos. 9, 13, y 14 de la resolución 021 enero 2023.

Ruido

Para conocer los niveles de ruido ambiental en el área de influencia del proyecto se seleccionaron puntos específicos de muestreo en donde fue instalado el equipo.

Vibraciones

Los resultados obtenidos durante las mediciones están relacionados con el paso de vehículos terrestres y se encuentran por debajo del límite establecido en la norma de referencia por lo que se puede determinar que las vibraciones ambientales no afectan el medio existente

Olores:

No existen evidencias de otros olores perceptibles nocivos o de otra índole.

CONCLUSIÓN:

El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) evaluado presenta deficiencias sustanciales en aspectos clave relacionados con la salud pública, particularmente durante la fase de construcción del proyecto. Las omisiones en el suministro de agua potable, la disposición de aguas residuales y el manejo de desechos sólidos no peligrosos, así como la falta de acreditación del laboratorio para la medición de calidad del aire, representan riesgos sanitarios significativos que deben ser abordados con urgencia.

Si bien el EsIA incluye algunas medidas para la fase operativa del proyecto, no garantiza condiciones adecuadas de salubridad y seguridad para los trabajadores ni para las comunidades cercanas durante la ejecución de las obras.

RECOMENDACIÓN:

El Ministerio de Salud, por conducto de la **Subdirección General de Salud Ambiental**, en su calidad de **Unidad Ambiental Sectorial (UAS)** debidamente autorizada, y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el **Decreto Ejecutivo N.º 1 de 2023**, que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, **recomienda que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) sea subsanado** antes de considerar su aprobación definitiva.

Esta recomendación se fundamenta en la identificación de **deficiencias sustanciales** en el componente de salud pública, las cuales podrían comprometer la integridad sanitaria de los trabajadores y de las comunidades aledañas al proyecto. Entre las principales observaciones se destacan:

1. **Ausencia de un plan claro para el suministro de agua potable** durante la fase de construcción, lo que representa un riesgo sanitario directo para el personal en obra.
2. **Falta de medidas específicas para la disposición de aguas residuales y excretas**, lo que podría generar condiciones insalubres y contaminación del entorno inmediato.
3. **Omisión en el manejo de desechos sólidos no peligrosos** al cierre de la fase constructiva, con el potencial de generar focos de insalubridad y proliferación de vectores.
4. **Incumplimiento de la normativa vigente sobre acreditación de laboratorios** para la medición de calidad del aire, lo que compromete la confiabilidad de los datos presentados en el estudio, y la línea base.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

CUADRO DE FIRMAS

Informe Realizado Por:	Visto Bueno Del Informe
 Atala Milord Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud	 Licdo. Juan Lezcano Subdirector General De Salud Ambiental. Ministerio De Salud.

JL/am